



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00217-00

Demandante: CLARA MARTINEZ CAMARGO Y OTROS

Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Los señores Clara Martínez Camargo, José Efraín Torres Conde, Yolanda María Martínez Camargo, Jacqueline Martínez Camargo, Milabet Camargo Baez, Julia Del Pilar Palma Martínez, Viviana Esther Meza Palma, Marilyn Palma Martínez, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Mayerlis Del Roció Contreras Palma, Gabriel Saúl Contreras Palma, Héctor Sebastián Contreras Palma, por conducto de apoderado interpusieron demanda de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación- Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional con el fin de que se declare que son administrativa y patrimonialmente responsables, como consecuencia de los perjuicios materiales y morales causados por la ejecución extrajudicial y/u homicidio perpetrado contra JAN ALEXANDER PALMA MARTINEZ, por miembros del Ejército Nacional, en una situación irregular.

Por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores Clara Martínez Camargo, José Efraín Torres Conde, Yolanda María Martínez Camargo, Jacqueline Martínez Camargo, Milabet Camargo Baez, Julia Del Pilar Palma Martínez, Viviana Esther Meza Palma, Marilyn Palma Martínez, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Mayerlis Del Roció Contreras Palma, Gabriel Saúl Contreras Palma, Héctor Sebastián Contreras Palma, por conducto de apoderado, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado **Arturo Antonio Mojica Avila**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.223.608 y T.P. No.161.667 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poderes conferidos obrantes a folios del 774 al 789 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A